



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAEN - PERU**
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Simón Bolívar N° 1520 2do. Piso – Telefax 076-433414



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Jaén, 05 de Febrero del 2020.

OFICIO N° 085 -2020-MPJ/SGRH.

Señor:
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL
Calle Mariscal Miller N° 1153 – 1157 – Jesús María
L I M A.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N° 2020-0005629

Remitente:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	N° de Fojos:	Clave
Destinatario:	GDSRH	10	1426
Recibido:	10/02/20 - 10:27:06	N° Anexos:	N° copias
Referencia:		0	0
		Registrador:	PÉREZ VERAMENDI DANIELA

ASUNTO : REMITO COPIA FEDATEADA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2020 PARA CONTINUAR TRAMITE CONFORME AL D.U. N° 014-2020.

REF. : Oficio N° 008-2020-/SITRAMUN-JAEN del 30.01.2020

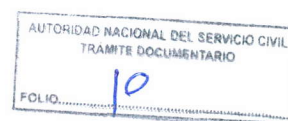
Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que conforme al documento de la referencia, el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales Provincial de Jaén – SITRAMUN- JAEN, ha presentado a esta entidad municipal el Pliego de Reclamos año 2020 sobre demandas económicas, laborales y sindicales que remito en copias autenticadas (9 folios) para su conocimiento y tramite que corresponde conforme al Art. 5, 5.1 y Art. 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2020.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


Abog. Huber E. Faya Castro
SUB GERENTE RECURSOS HUMANOS

c.c.
-Alcaldía
ADM.
-GM
SITRAMUN
-Archivo (02)
HEFC/SGRH
Jpza/sec.



9

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN

SITRAMUN - JAEN

RECONOCIDO MEDIANTE ROSSP N°5706-2016-GR-CAJ-DRTPE/DPSC.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Jaén, 30 de Enero 2020.

OFICIO N° 008 -2020/SITRAMUN-JAEN.

SEÑOR :

Abog. HUWER FALLA CASTRO

Sub Gerente Recursos Humanos
Municipalidad Provincial de Jaén.

CIUDAD/

ASUNTO : PRESENTA PLIEGO RECLAMOS AÑO 2020

Es grato dirigirme a usted para saludarlo en nombre de la masa trabajadora afiliada a nuestra Organización Sindical, y también para presentar ante su Despacho el **PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020**, que consta de 08 folios, cuyos beneficios entraran en vigencia a partir del año 2021.

El Pliego que ponemos en sus manos consta de: Exposición de motivos, clausulas previas de vigencia y delimitadora, pretensiones económicas o condiciones de empleo, pretensiones laborales o condiciones de trabajo, pretensiones sobre demandas sindicales y Comisión Negociadora.

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, pedimos a usted dar trámite al expediente conforme a Ley.

JAÉN 04 FEB 2020

Atentamente, 
Victor Emigio Bazán Gonzáles
FEDATARIO

c.c.
Archivo

Edmundo R. Pineda Ruiz
DNI N° 27749731
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SITRAMUN - JAÉN

SECRET. CHOS 27667103
SITRAMUN - JAÉN

DNI 27673421

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN SITRAMUN-JAEN

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Provincial de Jaén, con domicilio en la calle San Martín 1361, sector Cercado de la Ciudad, Distrito y Provincia de Jaén, Región Cajamarca.

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato de Trabajadores Municipales de Jaén, debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante ROSSP N° 5706-2016-GR-CAJ-DRTPE/DPSC, que representa a (57) Cincuenta y siete afiliados y señalamos domicilio en calle Antisuyo N° 310, Sector Pueblo Libre, Distrito y Provincia de Jaén, Región Cajamarca.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2021

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.1.- Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2020 D.U. N° 014-2019 **NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.**

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015 **SON INCONSTITUCIONALES**.

7

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN SITRAMUN - JAEN

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara**:

51
a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,

b) **INCONSTITUCIONAL por conexión** y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

"..., así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el **artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019** – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas a aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del periodo 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión **"mecanismo"** consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016 y **para diferenciarlo** de las Leyes de Presupuesto de los años **2017 al 2020 inclusive**, habría que compararlo con el artículo 6° de estas leyes, donde no aparece, pues fue eliminada la expresión **"mecanismo"**.

Por tanto, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2020 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2020, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

5

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN SITRAMUN - JAEN

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC que **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmandose lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT.

El artículo 204° de nuestra vigente Constitución Política, establece "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica - doctrinal "**vacatio sententiae**" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional **no puede ni podría afectar** la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]" contenidas en los repetitivos artículos 6° de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional, en ambas sentencias, exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, **este plazo de la vacatio sententiae, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, caducó en julio del 2017**. Conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República, el periodo de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Es decir, que vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional; a partir del 27 de julio del 2017, ya no tiene efecto jurídico la "**vacatio sententiae**" que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de Empleo o de Trabajo que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

En consecuencia, la Negociación Colectiva del año 2020 está LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6° Decreto de Urgencia N° 014-2019 Ley de Presupuesto para el año 2020. Así lo **PRECISÓ el OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 16 de enero del 2019 emitido por el Presidente de la Comisión de Presupuesto antes de su disolución Congreso de la República, Congresista, PERCY ELOY ALCALÁ MATEO.

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores **vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

JAÉN 04 FEB 2020
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
Victor Emigilio Buzán González
FEDATARIO

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN SITRAMUN - JAEN

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.1.3.- La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía fue observada por el Presidente de la República, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y el marco normativo de la Ley N° 30057 y su reglamento, D.S. N° 040-2014-PCM y Sentencias del Tribunal Constitucional precitadas.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930.00 soles la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127; Inciso 2°

AUTENTICO

JAÉN 04 FEB 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN

Victor Emigio Bazán Gonzáles
FEDATARIO

El presente documento como copia fiel del original que se tiene a la vista

24

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN SITRAMUN - JAEN

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

II. CLAUSULAS PREVIAS DE VIGENCIA Y DELIMITADORA.

PRIMER ENUNCIADO PREVIO:

Solicitamos se siga respetando todos los derechos adquiridos de los trabajadores afiliados al SITRAMUN-JAEN, cuyo origen esté determinado por: Convenios Colectivos, Actas de Trato Directo, Leyes, Decretos Supremos, Decretos legislativos, Decretos de Urgencia, Resoluciones de Alcaldía y Sentencias Judiciales.

PRIMER ACUERDO PREVIO:

Las partes acuerdan se siga respetando todos los derechos adquiridos de los trabajadores afiliados al SITRAMUN-JAEN, cuyo origen esté determinado por: Convenios Colectivos, Actas de Trato Directo, Leyes, Decretos Supremos, Decretos legislativos, Decretos de Urgencia, Resoluciones de Alcaldía y Sentencias Judiciales.

SEGUNDO ENUNCIADO PREVIO:

Solicitamos que los beneficios obtenidos en la presente negociación colectiva sean otorgados a los afiliados al SITRAMUN-JAEN, y entrará en vigencia a partir de 1° de Enero de 2021.

SEGUNDO ACUERDO PREVIO:

Las partes acuerdan que los beneficios obtenidos en la presente Negociación Colectiva sean otorgados exclusivamente a los afiliados al SITRAMUN-JAEN, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados al SITRAMUN-JAEN. Las cláusulas de éste Convenio Colectivo tienen carácter permanente, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Los beneficios adquiridos entrarán en vigencia a partir de 1° de Enero de 2021.

TERCER ENUNCIADO PREVIO:

Solicitamos tratar demandas no contempladas en el presente Pliego de Reclamos; los mismos que se presentaran ante los miembros de la Comisión Negociadora durante el transcurso de la Negociación.

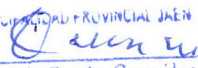
TERCER ACUERDO PREVIO:

Las partes acuerdan tratar demandas no contempladas en el presente Pliego de Reclamos; los mismos que se presentaran ante los miembros de la Comisión Negociadora durante el transcurso de la Negociación.

En los términos de los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley N° 27434, Artículo 127, Inciso 2°

AUTENTICO

JAÉN 04 FEB 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN

Victor Emigio Bazán Gonzales
FEDATARIO

El presente documento es una copia fiel del original que no puede ser usado para fines legales.

3

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN SITRAMUN - JAEN

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 400.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2021 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Jaén, SITRAMUN-JAEN. Cláusula de carácter permanente.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan, un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 400.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2021 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Jaén, SITRAMUN-JAEN. Cláusula de carácter permanente.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el pago total de la Compensación por Tiempo de Servicios a cada trabajador afiliado al momento del cese o jubilación. Dicho monto se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producidos la desvinculación laboral del trabajador.

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan, el pago total de la Compensación por Tiempo de Servicios a cada trabajador al momento del cese o jubilación. Dicho monto se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producidos la desvinculación laboral del trabajador.

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos una Bonificación por Tiempo de Servicios para los trabajadores afiliados nombrados o contratados permanentes que cumplan 35, 40 o 45 años de servicios.

TERCER ACUERDO:

Las Partes acuerdan el pago de una Bonificación para los trabajadores afiliados nombrados o contratados permanentes que cumplan 35, 40 o 45 años de servicios.

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos (03) Tres remuneraciones adicionales totales aplicables a los trabajadores afiliados nombrados o contratados permanentes, al momento del cese o Jubilación.

CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan el pago de (03) Tres remuneraciones adicionales totales aplicables a los trabajadores afiliados nombrados o contratados permanentes, al momento del cese o Jubilación.

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén Ley N° 27444, Artículo 127, Inciso 2°

AUTENTICO

JAEN 14 FEB 2021
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
Victor Emigio Bazán Gonzáles
FEDATARIO

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN SITRAMUN - JAEN

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos la reubicación de la actividad de Monitoreo y Fiscalización de Licencia de Edificación, cercana a la Gerencia de Administración Tributaria, con la finalidad de facilitar los pagos que efectúen los administrados por dicho concepto.

QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan la reubicación de la actividad de Monitoreo y Fiscalización de Licencia de Edificación, cercana a la Gerencia de Administración Tributaria, con la única finalidad de facilitar los pagos que efectúen los administrados por dicho concepto.

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de Licencia Sindical permanente para quien ejerza la Secretaria General del SITRAMUN-JAEN, mientras desempeñe el cargo.

SEXTO ACUERDO:

Las partes acuerdan el otorgamiento de Licencia Sindical permanente para quien ejerza la Secretaria General del SITRAMUN-JAEN, mientras desempeñe el cargo.

SEPTIMO ENUNCIADO:

Solicitamos la permuta del terreno de propiedad de los trabajadores adquirido con aporte personal de algunos trabajadores, ubicado en el sector Fila Alta de este Distrito de Jaén, afectado por el paso de la calle Orellana, con otro terreno de propiedad Municipal, ubicado en lugar que determine la Comisión que se designe para tal fin.

SEPTIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan efectuar la permuta del terreno de propiedad de los trabajadores, adquirido con aporte personal de algunos trabajadores, ubicado en el sector Fila Alta de este Distrito de Jaén, afectado por el paso de la calle Orellana, con otro terreno de propiedad Municipal, ubicado en lugar que determine la Comisión que se designe para tal fin.

JAÉN 04 FEB 2020

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
Victor Emigilio Bazán González
FEDATARIO

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE JAEN SITRAMUN - JAEN

PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2020

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha catorce de enero de dos mil veinte, otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, hasta su culminación.

Nombre, DNI y firmas de los integrantes de la Comisión Negociadora.

MIEMBROS TITULARES:

01.- Flor de María Tarma Fernández 27667103

02.- Edwin Olger Rincón Ruiz 27749731

03.- Abel Artidoro Cacho Oliva 27673881

[Firmas manuscritas de los miembros titulares]

MIEMBROS SUPLENTE:

01.- 04.- Brenilda Rafael Silva 27660558

02.- Gladys Elizabeth Díaz Ramos 27746326

03.- Angélica María Chinguel Núñez 27737844

[Firmas manuscritas de los miembros suplentes]

Para su empleo en los procedimientos de la Municipalidad
Provincial de Jaén Ley N° 27441 - Artículo 2°

AUTENTICO

JAÉN 04 FEB 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN
[Firma manuscrita]
Victor Emigio Bazán Gonzáles
FEDATARIO